

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00301 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de CLAUDIA LILIANA TAUTA AVILA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-01812996-03

1.1. OBLIGACIÓN No. 391219071113

1.1.1. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$27.056.606,52) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.1.2. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.842.084,99) M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 8 de marzo de 2021, fecha de vencimiento de la obligación

1.1.3. \$162.332.,53, por concepto de intereses moratorios del 9 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

1.1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1.1”, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.2. OBLIGACIÓN No. 4988589007361074

1.2.1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$6.478.860,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.2. Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$828.532,00) M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 8 de marzo de 2021, fecha de vencimiento del pagaré.

1.2.3. \$122.909.00, por concepto de intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

1.2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.2.1”, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. OBLIGACIÓN No. 5120670001214125

1.3.1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$22.730.388,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.3.2. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.955.566,00) M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 8 de marzo de 2021, fecha de vencimiento del pagaré.

1.3.3. \$328.476.00, por concepto de intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

1.3.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.3.1”, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.4. OBLIGACIÓN No. 5434211006116345

1.4.1. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.128.176,00) M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.4.2. Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.187.092,00) M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios causados al día 8 de marzo de 2021.

1.4.3. \$123.653.00, por concepto de intereses moratorios desde el día 9 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

1.4.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.4.1”, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, identificado con C.C. No. 3.032.722 y T.P. 44.032 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial del demandante, de conformidad al poder visible a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2) ,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 062 Hoy trece (13) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6890c23d3e926d07d5909a063f1f91ac68a3fdb92ca6c349342409109f197136
Documento generado en 13/08/2021 10:02:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>